



La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 20 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,825

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 180-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 de la Constitución de la República (Atribución 32) establece que es potestad del Congreso Nacional la aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto que remite el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS  
Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA,  
EJERCICIO FISCAL 2019**

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 180-2018 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019)

A. 1 - 99

#### SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

Certificación del Acuerdo S.D.N.No. 032-2018.

A. 99-100

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

### CAPÍTULO I

#### DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 1.-** Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2019, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L152,356,832,593.00) y se establece la descripción agregada en este Artículo 1, según el detalle descrito a continuación:

Para tal propósito, todas las instituciones del Estado sin excepción, deberán remitir oficialmente y de manera trimestral dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre, la Matriz de Identificación de Procesos Judiciales en formato Excel mediante la entrega de 1 CD, conteniendo el 100% de las demandas Judiciales en proceso, como en sentencia firme.

Las instituciones que no cumplan con dichas disposiciones, quedarán sujetas a lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 245.-** Las Constancias u otros documentos necesarios para la emisión del Camé de Visita para Privados de Libertad emitidas por las distintas instituciones del Estado inclusive las emitidas por el Poder Judicial y que formen parte de los requisitos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario, (INP), serán emitidas únicamente para ese propósito sin ningún costo.

**ARTÍCULO 246.-** Los ingresos que se perciba por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica José Cecilio del Valle, Nacaome, deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y se incorporarán en un 100.0% al presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), dichos recursos se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento y operación de la Represa, así como el costo en que se incurra por el bombeo y suministro de agua para las Juntas de Agua en la Zona, y de los remanentes podrá pagar gastos operativos de dicha Secretaría.

**ARTÍCULO 247 .-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que del valor disponible del Fideicomiso denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (TIC's), considerado como Capital Semilla contenido en el Decreto Legislativo No. 136-2015 el cual le da origen y que se encuentra depositado en la Tesorería General de República, se financie la Transformación de las Escuelas Normales del País, Centro de Formación Permanente de Docentes en Servicio, Centros Educativos de Nivel Superior, Centros Regionales Universitarios u otros Centros de Educación Superior, así como el Programa para la formación de Recurso Humano de apoyo a la industria de tercerización de servicios y el funcionamiento de programas prioritarios de la Secretaría de Educación como ser: Plan Nacional de Alfabetización, Ampliación de la Cobertura de Tercer Cielo de Educación Media y Educación Superior para todos los Municipios y Programa Presidencial "Inglés para una Vida Mejor".

**ARTÍCULO 248.-** Se prohíbe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar por diversas razones disminuciones o en su defecto congelamiento a las asignaciones presupuestarias del Programa No.15 Servicios de Docencia en Educación Superior, Unidad Ejecutora No.17 Universidad de Defensa de Honduras.

**ARTÍCULO 249.-** Autorizar a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales para que proceda a utilizar en el Ejercicio Fiscal 2019 los recursos no utilizados durante los años 2010 al 2017, que ascienden a Treinta y Un Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Ocho Lempiras con Noventa y Un Centavos (L.31,573,568.91) y que están en

**Secretaría de Defensa  
Nacional**

**CERTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 259.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que incorpore en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2018 de la Comisión Nacional Proinstalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID), los fondos remanentes del Proyecto "Semilleros del Futuro", destinándolo para atender el pago de beneficios y compensaciones de sus empleados.

**ARTÍCULO 260.-** Dejar en suspenso la aplicación del Artículo 24 de Decreto No. 404-2013, de fecha 20 de Enero de 2014, contenido de la Ley General de la Industria Eléctrica, en virtud del proceso de escisión que se está llevando a cabo en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**ARTÍCULO 261.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Trece días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho.

**MAURICIO OLIVA HERRERA  
PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA  
SECRETARIO**

**SALVADOR VALERIANO PINEDA  
SECRETARIO**

Por Tanto: Publíquese

La Secretaría General, por Ley de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones emite la presente Certificación del Acuerdo S.D.N. No. 032-2018 de fecha doce (12) de diciembre de 2018, la que para todos los efectos legales se transcribe íntegramente: "ACUERDO S.D.N. N° 032-2018.- EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.- **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia"; y, que la Ley General de la Administración Pública en su artículo N° 33 establece: "Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia".- **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-022-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, instituyó a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, condición institucional que fue ratificada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo N° 65-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de agosto de 2015 y que contiene las modificaciones de la Ley de Aeronáutica Civil quedando establecida la situación jerárquica antes relacionada en el artículo N° 17.- **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Estado de Honduras, el control y suministro de los servicios auxiliares de la navegación aérea. En el ejercicio de esta atribución dictará las medidas que sean convenientes a la mayor seguridad y eficiencia de los vuelos, con el fin de proteger la vida humana y la propiedad, en tal sentido, de acuerdo al artículo N° 98 de la Ley de Aeronáutica Civil, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es responsable de que se cumplan los procedimientos y coordinaciones que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional.- **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras cuenta con